



**Tribunal Constitucional  
Secretaría General**

**Resolución de 25 de mayo de 2020 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional en relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre el acceso a la sentencia de los “papeles de Salamanca” y a cualquier documento acerca de las actividades de este Tribunal.**

En relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre el acceso a la sentencia de los “papeles de Salamanca” y a cualquier documento acerca de las actividades de este Tribunal, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

**ANTECEDENTES**

1. [REDACTED], a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, solicita, en fecha 1 de abril de 2020 acceso a la sentencia de los “papeles de Salamanca” o a “cualquier documento acerca del tema originario de las actividades de este Tribunal”.

Como motivo de su solicitud aduce la realización de un trabajo académico.

2. En su solicitud señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información solicitada.



**Tribunal Constitucional  
Secretaría General**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Único. A las sentencias que ha dictado este Tribunal puede accederse libremente a través del buscador de jurisprudencia de su página web ([www.tribunalconstitucional.es](http://www.tribunalconstitucional.es)).

Asimismo, respecto al acceso a “cualquier documento acerca del tema originario de las actividades de este Tribunal” la solicitante puede consultar la historia y constitución de este Tribunal, así como su composición, competencias y actividades a través de la ya referida página web.

Procede en consecuencia remitir a [REDACTED] a la página web del Tribunal Constitucional para acceder a la información solicitada.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General

**RESUELVE**

Remitir a [REDACTED] a la página web del Tribunal Constitucional para acceder a la información solicitada.

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya



**Tribunal Constitucional**  
**Secretaría General**

decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

Madrid, 25 de mayo de 2020

F.D. Juan Carlos Duque Villanueva

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

P.D. (ACUERDO DE 5/04/2017, BOE 17/04/2017)